



Resolución Ministerial

Nº 436-2011-MC

Lima, 28 OCT. 2011

Visto, el Informe Nº 108-2011-DA-DGPC/MC, de fecha 11 de julio de 2011, de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nacional Nº 1581/INC, de fecha 20 de julio de 2010, se autorizó la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas en el sector de la Pampa Inalámbrica en los terrenos de la Asociación Bio Huerto "Villa Miraflores" distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua a cargo de la Licenciada Carmen Beatriz Ávila Vásquez, bajo la modalidad de Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de delimitación, las cuales se realizarán en la periferia de de los sitios arqueológicos identificados adyacentes a "Chiribaya Alta", a fin de establecer los límites de los mismos, quedando además prohibido de realizar excavaciones al interior de los sitios; así como la recolección de material de la superficie, a ejecutarse en la siguientes áreas: Parcela "A" con un área de 395,216.80 m² y un perímetro de 2,552.92 m, la Parcela "B" con un área de 1064,740.09 m² y un perímetro de 5,664.98 m, ubicado en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, la Asociación Bio Huerto "Villa Miraflores" presenta un escrito el 03 de febrero de 2011 remitiendo a la Dirección de Arqueología el Informe Final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas en el sector de la Pampa Inalámbrica" aprobado oportunamente; asimismo, adjunta cuatro (4) ejemplares del Expediente Técnico del Sitio "Chiribaya Alta";

Que, mediante Informe Nº 601-2011-DCC-SDSP/DA/DREPH/MC, de fecha 22 de febrero de 2011, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología del Ministerio, analiza el Informe Final presentado por la Asociación Bio Huerto "Villa Miraflores" concluyendo que el referido Informe cumple parcialmente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas; asimismo, considera que no se ha realizado un adecuado levantamiento de las observaciones técnicas formuladas al proyecto, las cuales vienen a ser: a) Generadas las poligonales perimétricas (PSAD 56 – WGS84) estas difieren entre sí en su área y perímetro, también se puede determinar que difieren de las consignadas en los planos de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica; b) Generada la poligonal perimétrica, los ángulos internos difieren de los consignados en el expediente técnico; c) Las colindancias consignadas en las memorias descriptivas difieren de las asignadas en los planos de delimitación y d) No se adjunta ficha técnica del IGN que se empleó para el levantamiento;

Que, el 24 de febrero de 2011, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología del Ministerio emitió el Acuerdo Nº 178 recomendando desaprobado el Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas en el sector



de la Pampa Inalámbrica, en los terrenos de la Asociación Bio Huerto "Villa Miraflores" del distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por no haber subsanado correctamente las observaciones formuladas;

Que, a través del Informe N° 002-2011-SDSP/DA/DREPH/MC, de fecha 12 de abril de 2011, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología recomienda iniciar el procedimiento para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ficta que como consecuencia de haber operado el silencio administrativo positivo aprueba el Informe Final del proyecto de evaluación arqueológica presentado;

Que, con fecha 14 de junio de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica expidió el Informe N° 034-2011-OGAJ-SG/MC manifestando que en el Informe N° 002-2011-SDSP/DA/DREPH/MC la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología detalla las observaciones que contiene al Informe Final presentado, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ficta que aprueba el Informe Final precitado; por lo que recomienda notificar a la Asociación Bio Huerto "Villa Miraflores" las razones que motivan el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 104.2° de la Ley N° 27444;

Que, mediante Oficio N° 503-2011-SG/MC del 15 de junio de 2011, el Secretario General del Ministerio de Cultura comunica a la Asociación Bio Huerto "Villa Miraflores" del inicio de procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Ficta que aprueba el Informe Final del proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas en el sector de la "Pampa Inalámbrica"; asimismo, le concede un plazo de cinco (5) días hábiles para que exprese sus argumentos en torno a los hechos expuestos;

Que, el 27 de junio de 2011, la Asociación Bio Huerto "Villa Miraflores" expresa sus argumentos respecto a lo dispuesto en el Oficio N° 503-2011-SG/MC;

Que, la Dirección de Arqueología emitió el Informe Técnico N° 1218-2011-DA/DGPC/MC, de fecha 06 de julio de 2011, señalando que el Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas en el Sector Pampa Inalámbrica en los terrenos de la Asociación Bio Huerto "Villa Miraflores" del distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, cumple parcialmente con los requerimientos del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas; asimismo, que como resultado de la evaluación de los expedientes técnicos, se considera que no se ha realizado un adecuado levantamiento de observaciones. Finalmente, recomienda declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ficta que aprueba por aplicación del silencio administrativo positivo, el Informe Final presentado por la administrada, y que cumpla con levantar las observaciones establecidas en el Informe N°601-2011-DCC-SDSP/DA/DREPH/MC;





Resolución Ministerial N° 436-2011-MC

Que, en mérito al Informe N° 108-2011-DA-DGPC/MC, de fecha 11 de julio de 2011, la Dirección de Arqueología recomienda a la Dirección General del Patrimonio Cultural que continúe con el procedimiento para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ficta que aprueba el Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica presentado, en atención a lo estipulado en el Artículo 44° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas y el Artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, la señora María Luz Acero Vargas presentó un escrito el 15 de setiembre de 2011 (Exp. 032286-2011) dirigido a la Oficina General de Asesoría Jurídica donde solicita una cita para el día 16 de setiembre de 2011;

Que, con relación a la tramitación del procedimiento se debe tener en cuenta que el Artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias;

Que, la norma en mención establece que esta potestad debe ser ejercida sólo dentro de un espacio temporal previsible, con la finalidad de proteger los intereses de los administrados que hayan sido consolidados por el transcurso del tiempo, por lo que precisa que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Al respecto, se debe tener presente que el Decreto Supremo N° 004-2009-ED modificado por Decreto Supremo N° 09-2009-ED establece en su artículo 2° que la aprobación de los Informe Finales de los Proyectos de Evaluación Arqueológica se realiza en un plazo no mayor no de treinta (30) días hábiles. Asimismo, que transcurrido dicho plazo sin que exista un pronunciamiento de la entidad, se aplicará el silencio administrativo positivo a la aprobación del Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica, quedando autorizado el titular del proyecto a iniciar la tramitación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos; en caso de existir observaciones al citado Informe Final, el titular del proyecto tendrá un plazo no mayor de cinco (5) días calendario para subsanarlas, de lo contrario se incurre en abandono;

Que, de acuerdo a lo señalado debe tenerse en cuenta que: 1) El 19 de octubre de 2010, la Licenciada Carmen Beatriz Ávila Vásquez presenta el Informe Final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas en el sector Pampa Inalámbrica en los terreno de la Asociación Bio Huerto Miraflores, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua (Expediente N°001995); 2) Mediante Oficio N° 0417-2010/DA/DREPH/MC del 05 de noviembre de 2010, la Dirección de Arqueología comunica las observaciones formuladas al Informe Final. Cabe señalar, que el referido documento fue recepcionado el día 10 de noviembre de 2010 y, 3) El 03 de febrero de 2011, la Licenciada Carmen Beatriz Ávila Vásquez presenta la carta S/N (Exp. 004167) donde presenta el levantamiento de las observaciones formuladas al Informe Final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas en el sector Pampa Inalámbrica en los



terrenos de la Asociación Bio Huerto Miraflores, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, las observaciones formuladas al Informe Final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas en el sector Pampa Inalámbrica" en los terrenos de la Asociación Bio Huerto Miraflores, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua fueron comunicadas el 10 de noviembre de 2010 (conforme se desprende del cargo de recepción que obra en el expediente), por lo que el plazo para emitir un pronunciamiento quedó suspendido hasta el levantamiento de estas. Es así que al haberse presentado la subsanación el día 03 de febrero, el plazo para emitir la resolución de aprobación vencía indefectiblemente el 24 de febrero de 2011; sin embargo, no se emitió la resolución respectiva por lo que el Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica quedó aprobado automáticamente;

Que, al respecto, el numeral 188.2 del artículo 188° de la Ley N° 27444, indica: "El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 202° de la presente Ley". Si bien la administrada obtuvo un pronunciamiento a su favor al haber operado el silencio administrativo positivo con respecto a la aprobación del Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas en el sector Pampa Inalámbrica", este hecho no menoscaba la potestad de la administración para realizar fiscalización posterior o para declarar la nulidad;

Que, de la revisión de los Informes N° 601-2011-DCC-SDSP/DA/DREPH/MC y el N° 108-2011-DA-DREPH/MC, de fecha 22 de febrero de 2011 y 11 de julio de 2011, respectivamente, que fueron emitidos por la Dirección de Arqueología se desprende que el Informe Final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringida en el sector Pampa Inalámbrica" cumple parcialmente con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, debido a que presenta las siguientes observaciones: a) Generadas las poligonales perimétricas (PSAD 56 – WGS84) estas difieren entre sí en su área y perímetro, también se puede determinar que difieren de las consignadas en los planos de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica; b) Generada la poligonal perimétrica se puede precisar que los ángulos internos difieren de los consignados en el expediente técnico; c) Las colindancias consignadas en las memorias descriptivas difieren de las asignadas en los planos de delimitación, y, d) No se adjunta ficha técnica del IGN que se empleó para el levantamiento;

Que, al no haber sido levantadas correctamente las observaciones formuladas al Informe, la Resolución Ficta que aprueba automáticamente el Informe Final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas en el sector de la Pampa Inalámbrica" en los terrenos de la Asociación Bio Huerto Villa Miraflores, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, se





Resolución Ministerial

Nº 436-2011-MC

encuentra incurso en la causal de nulidad del acto administrativo prevista en el numeral 3 del Artículo 10 de la Ley Nº 27444, que señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: "Los actos expresos que resulten como consecuencia de su aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición";

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que el numeral 202.1 del artículo 202º de la mencionada Ley establece que cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º de dicha norma, puede declararse la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes. De otro lado, el artículo 217º indica: "Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, de acuerdo a los artículos mencionados se desprende que la nulidad de oficio constituye un mecanismo que permite a la administración, eliminar actos viciados en su propia vía, invocando sus propias deficiencias, para velar por el interés público, con la finalidad de restituir la legalidad afectada por un acto administrativo, el mismo que deberá ser declarado nulo por el jerárquico superior; por tal motivo, al presentar un vicio la Resolución ficta que se configuro al haber operado el Silencio Administrativo Positivo a favor de la Asociación Bio Huerto Villa Miraflores donde se aprueba el Informe Final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas en el sector de la Pampa Inalámbrica", corresponde declarar su nulidad;

Que, mediante Informe Nº 143-2011-OGAJ-SG/MC, de fecha 26 de setiembre de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución Ficta que aprueba, en aplicación del silencio administrativo positivo, el Informe Final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas en el sector "Pampa Inalámbrica" en los terrenos de la Asociación Bio Huerto Villa Miraflores, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la presentación del escrito de subsanación efectuado por la Licenciada Carmen Beatriz Ávila Vásquez (Exp. Nº 0417-2011) realizado el día 03 de febrero de 2011, a fin de que la Dirección de Arqueología evalúe el escrito de levantamiento de las observaciones formuladas cumpliendo con las formalidades establecidas;

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público con pliego presupuestal del Estado. A través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC se aprobó la fusión del Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, con el



Instituto Nacional de Cultura proceso que concluyó el 30 de setiembre de 2010, por lo que todo procedimiento administrativo posterior a dicha fecha se entiende realizado con el Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Secretario General y el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 004-2009-ED modificado por el Decreto Supremo N° 009-2009-ED; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura y, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

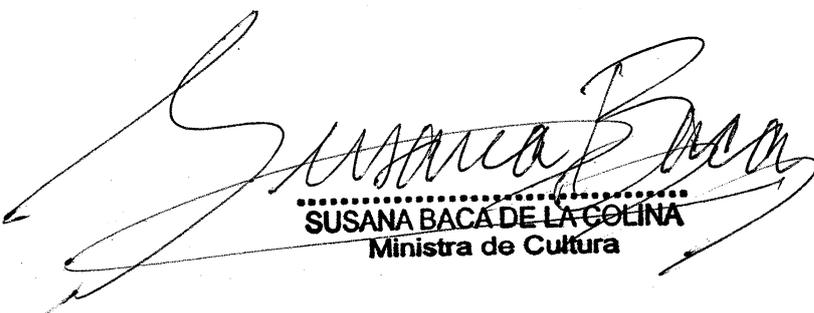


ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Ficta que aprueba, en aplicación del silencio administrativo positivo, el Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas en el sector "Pampa Inalámbrica" en los terrenos de la Asociación Bio Huerto Villa Miraflores, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la presentación del escrito de subsanación efectuado por la Licenciada Carmen Beatriz Ávila Vásquez (Exp. N° 0417-2011) realizado el día 03 de febrero de 2011, a fin de que la Dirección de Arqueología evalúe el escrito de levantamiento de las observaciones formuladas cumpliendo con las formalidades establecidas.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que una vez notificada la presente resolución, el expediente sea remitido a la Dirección de Arqueología a fin de que evalúe el escrito de subsanación presentado el día 03 de febrero de 2011 por la Licenciada Carmen Beatriz Ávila Vásquez (Exp. N° 0417-2011), teniendo en cuenta el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2009-ED modificado por Decreto Supremo N° 009-2009-ED.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



.....
SUSANA BACÁ DE LA COLINA
Ministra de Cultura